LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

DEMANDANTE : **CONSORCIO MOROCHUCOS**

DEMANDADO : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOROCHUCOS**

ÁRBITRO ÚNICO : **RENZO ZÁRATE MIRANDA**

Resolución Nº 14

Miraflores, 16 de junio de Dos Mil Dieciséis.

VISTO:

ANTECEDENTES:

Primero: Resulta de autos que mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014, que obra a fojas 15/45, CONSORCIO MOROCHUCOS conformado por las empresas CONSTUCTORES, CONSULTORÍA CISNEROS Y SERVICIOS GENERALES S.R. LTDA C.C.C. R.S.L. y por CONSULTORES CONSTRUCTORES E INVERSIONES G & C S.R.L. en adelante "El Consorcio" interpone demanda arbitral contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS solicitando: (i) El pago de la contraprestación ascendente a S/.63,817.43 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete y 43/100 Soles) que la entidad demandada le adeuda por la ejecución del Contrato Nº 072-2013-MDLM/A, y en aplicación de la Cláusula Décimo Quinta del mismo; (ii) El pago de la suma de S/.9,881.743 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Uno y 74/100 Soles) por concepto de penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en aplicación de la Cláusula

Décimo Primera, más intereses legales establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros que ascienden a S/.2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles), los que sumados (penalidades e intereses legales) ascienden a S/.12,381.743 (Doce Mil Trescientos Ochenta y Uno y 74/100 Soles); (iii) El pago de indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/.20.000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles), por concepto de daño emergente y lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento del Contrato N° 072-2013MDLM/A, especificada en la Cláusula Décimo Tercera; y (iv) El pago de los gastos, costas y costos del procedimiento arbitral.

Segundo: No obstante encontrarse válidamente notificado en el domicilio señalado en el Acta de Instalación del Árbitro Único, la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS no cumplió con contestar la demanda; motivo por el cual mediante Resolución N° 04 de fecha 16 de marzo de 2015, se resolvió tener por no contestada la misma, fijándose fecha para la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos para el día 10 de abril de 2015 a Hrs. 06:00 pm.

Tercero: Con la propuesta de puntos controvertidos efectuada por CONSORCIO MOROCHUCOS mediante escrito presentado con fecha 23 de marzo de 2015, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS en la sede del arbitraje ubicado en Av. Benavides N° 245, Oficina 907, Miraflores, Lima, cuya Acta obra a fojas 144/146, bajo la dirección del Árbitro Único y con la participación del representante del demandante, advirtiéndose la inasistencia del

representante de la Municipalidad demandada, no obstante encontrarse válidamente notificado. La audiencia se desarrolló de la siguiente manera: a) En referencia al *SANEAMIENTO PROCESAL*, al advertirse que no se han deducido excepciones ni defensas previas, se da por *SANEADO EL PROCESO ARBITRAL*; y, habiendo el Árbitro Único analizado las pretensiones de las partes, determina que estas no se encuentran incursas en las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, Ley de Arbitraje), por lo que se declara el saneamiento arbitral; b) El Árbitro Único no pudo propiciar un acuerdo conciliatorio que pusiera fin al proceso por la inasistencia de la demandada; sin embargo, la misma podría darse en cualquier estado del proceso; c) El Árbitro Único, luego de revisar lo expuesto por CONSORCIO MOROCHUCOS en su escrito de demanda arbitral, procedió a *FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS* los siguientes: *(c.i) Determinar si corresponde que la Municipalidad Distrital de Morochucos pague a favor de la Contratista la suma de S/. 36,817.43 soles como contraprestación de los servicios prestados; (c.ii) Determinar si corresponde que la Municipalidad Distrital de Morochucos pague a favor de la Contratista los intereses generados por el no cumplimiento de sus obligaciones y las penalidades incurridos ascendente a la suma de S/. 12,381.43 nuevos soles; (c.iii) Determinar si corresponde que la Municipalidad Distrital de Morochucos pague a favor de la Contratista por concepto de daños y perjuicios la suma ascendente de S/.20,000.00 nuevos soles; (c.iv) Determinar a quién corresponde pagar las costas y costas del proceso arbitral; (c.v) Determinar a quién y en qué proporción corresponde asumir los gastos arbitrales del presente proceso*; d) Atendiendo a los puntos controvertidos establecidos y a los escritos presentados

por las partes en la etapa postulatoria, el Árbitro Único procede a *CALIFICAR LOS MEDIOS PROBATORIOS*: Respecto a los Medios Probatorios ofrecidos por CONSORCIO MOROCHUCOS se admiten los documentos correspondientes a los literales a – k del Numeral VI del escrito de demanda; e) Considerando que los medios probatorios ofrecidos por las partes son de actuación inmediata, concretamente instrumentales, el Arbitro Único consideró oportuno *PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS* por carecer de objeto; no obstante haber admitido los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, el Arbitro Único se reserva la facultad de solicitar a las partes aporten los medios probatorios que considere necesarios para esclarecer la controversia, incluyendo la actuación de medios probatorios de oficio; con lo que concluyó la Audiencia;

Cuarto: Dado que la Audiencia se llevó a cabo sin la presencia de la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS, el Arbitro Único dispuso mediante Resolución Nº 06 de fecha 17 de abril de 2015, poner en su conocimiento el Acta de la misma, cuya notificación fue recibida por aquella el 08 de junio de 2015, según cargo obrante a fojas 154.

Quinto: Por escrito de fecha 27 de abril de 2015, CONSORCIO MOROCHUCOS ofreció sus ALEGATOS solicitando que se emita el laudo arbitral reconociendo las obligaciones contraídas por la MUNICIPALIDAD según los términos expuestos en el Contrato.

Sexto: Por Resolución Nº 11 de fecha 28 de agosto de 2015, que obra a fojas 214, el Arbitro Único dispuso la realización de la AUDIENCIA DE ALEGATOS para el día 23 de septiembre de 2015 a Hrs. 06:00 pm, en aplicación de la Cláusula 44 del Acta

de Instalación.

Séptimo: Con la presentación de alegatos por parte del CONSORCIO MOROCHUCOS mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE ALEGATOS cuya Acta obra a fojas 229, bajo la dirección del Árbitro Único y con la participación del representante del demandante y la ausencia de la demandada, no obstante estar válidamente notificada según cargo obrante a fojas 217.

Octavo: Atendiendo que la referida Audiencia se llevó a cabo sin la presencia la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS, el Arbitro Único dispuso por Resolución Nº 12 de fecha 01 de diciembre de 2015, poner en su conocimiento el Acta de la misma; declarando concluida la etapa postulatoria y de pruebas y comunicando a ambas partes que el proceso se encuentra pendiente de ser resuelto mediante Laudo Arbitral, el que sería expedido en un plazo no mayor a 90 días hábiles, en aplicación de la Cláusula 45 del Acta de Instalación de Arbitro Único.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL FONDO DE LA CONTROVERSIA

2.1. Que, tal como se advierte de la demanda arbitral, el demandante CONSORCIO MOROCHUCOS (en adelante el Consorcio), pretende que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS cumpla con pagarle la suma de S/. 63,817.43 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete y 43/100 soles), por concepto de las obligaciones derivadas

del Contrato Nº 072-2013-MDLM/A, para la ejecución de la obra "*Instalación del Área Deportiva y Recreativa en el Centro Poblado de Llumchicancha-Chanquil, Distrito de Los Morochucos, Cangallo, Ayacucho*".

2.1. Que, asimismo, el Consorcio pretende el pago suma de S/. 9,881.743 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Un y 74/100 soles) por concepto de penalidades equivalente al 10% del valor del Contrato Nº 072-2013-MDLM/A, en aplicación de la Cláusula Décimo Primera, más intereses legales establecidos por la Superintendencia de Banca y Seguros consistente en la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 Soles); los que sumados (penalidades e intereses legales) ascienden a S/.12,381.743 (Doce Mil Trescientos Ochenta y Uno y 74/100 Soles).

2.2. Que, adicionalmente el Consorcio pretende el pago de indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de S/.20.000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles), por concepto de daño emergente y lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento del Contrato Nº 072-2013MDLM/A, especificada en la Cláusula Décimo Tercera así como el pago de gastos, costas y costos del procedimiento arbitral.

2.3. Que, en tal sentido el demandante afirma que habiendo ganado la Buena Pro en el proceso de adjudicación Menor Cuantía (AMC N° 15- 2013-MDLM/CEP), para la ejecución de la obra "*Instalación del Área Deportiva y Recreativa en el Centro Poblado de Llumchicancha-Chanquil, Distrito*

de Los Morochucos, Cangallo, Ayacucho" por el monto de S/.98,817.43 Soles, suscribió con el titular de la Municipalidad Distrital de Morochucos el Contrato N° 72-2013-MDLM/A con fecha 17 de mayo de 2013; que, habiendo cumplido con la integridad de la obra sin que haya existido observación alguna se procedió a su entrega el 14 de agosto de 2013, suscribiéndose el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, la conformidad del servicio mediante el Informe N° 386-2013-MDLM-SGIOP-JMC de fecha 22 de noviembre de 2013, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad, así como la constancia de no haber incurrido en penalidades con fecha 20 de agosto de 2013.

2.4. Que, no obstante lo indicado, la Entidad no cumplió con pagar el monto contratado, motivo por el cual le requirió dicho pago mediante la Carta 02-2013-CONSORCIOMOROCHUCOS/CONT de fecha 15 de noviembre de 2013, la Carta N° 02 de fecha 11 de diciembre de 2013, y la Carta Notarial de fecha 26 de marzo de 2014, habiendo logrado únicamente la cancelación de S/.35,000.000 soles, quedando pendiente el saldo ascendente a S/.63,817.43 soles; y, señala también que, con fecha 26 de marzo del año 2014 presentó el Informe de Liquidación Física y Financiera de la Obra mediante Carta N° 004-2014-CONSORCIO-MOROCHUCOS, la que fue aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 147-2014-MDLM/A de fecha 04 de agosto de 2014.

2.5. Que, debe tenerse presente que, no obstante de haber sido debidamente notificada la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, dicha entidad pública no cumplió con contestar la demanda arbitral ni ofreció medio probatorio alguno que sustente su posición legal y fáctica respecto de la presente controversia.

2.6. En esa línea, el Árbitro Único advierte de los medios probatorios ofrecidos por la empresa demandante, que ésta última suscribió con la Municipalidad el Contrato N° 72-2013-MDLM/A derivado del proceso de adjudicación Menor Cuantía (AMC N° 15-2013-MDLM/CEP), para la ejecución de la obra "*Instalación del Área Deportiva y Recreativa en el Centro Poblado de Llumchicancha-Chanquil, Distrito de Los Morochucos, Cangallo, Ayacucho*"

2.7. Que, ha quedado acreditado que el Consorcio demandante cumplió con entregar la obra encomendada, tal como se comprueba con la copia del Acta de Entrega y Recepción de fecha 14 de agosto de 2013, suscrita por el representante del Consorcio, el Alcalde Distrital, el Supervisor de Obra, el Gerente Municipal y los miembros de la Comisión de la Comisión de Recepción designada para tal fin. No solo eso, sino que, también aparece como medio probatorio la copia del Informe Nº 386-2013-MDLM-SGIOP-JMC de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante la cual el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas de la Municipalidad brinda conformidad al servicio para fines de pago de acuerdo al contrato

atendiendo a que la obra se encontraba culminada y, por otro lado, la Constancia de no haber incurrido en penalidad en su ejecución.

2.8. Que, por otro lado, de la revisión del expediente, se advierte copia de la Carta N° 004-2014-CONSORCIOMOROCHUCOS recibida por la Municipalidad el 26 de marzo de 2014, a través de la cual el Consorcio le remite la liquidación físico financiera de la obra, la que habría sido aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 147-2014-MDLM/A de fecha 4 de agosto de 2014, documento que, pese a no haber sido ofrecida como medio probatorio se ha hecho referencia en la fundamentación de la demanda y no ha sido objetada por la parte demandada, al no haber contestado la misma aun cuando, como se ha indicado, fue válidamente emplazada.

2.9. Estando a lo señalado, y luego de haber analizado los medios probatorios presentados por el demandante, queda claro para el Árbitro Único, que la Municipalidad Distrital de Morochucos ha incumplido sus obligaciones contractuales expresamente establecidas, no obstante que el Consorcio demandante cumplió con la entrega de la obra, y que tal como se ha acreditado, fue recepcionada por la demandada sin observación alguna.

2.10. Que, en relación a la pretensión de pago de S/.9,881.743 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Un y 74/100 soles) por concepto de penalidad equivalente al 10% del valor del contrato en atención a lo dispuesto en la Cláusula Undécima sobre Penalidades. El Arbitro Único considera que la Cláusula acotada no es aplicable al caso analizado, ya que esta se refiere

más bien al retraso injustificado del contratista en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, penalidades que la Entidad debe calcular y deducir en la liquidación final, por lo que, el extremo pretendido no puede ni debe ser amparado.

2.11. Situación distinta acontece con la pretensión de pago de intereses legales, referidos al pago de contraprestación principal, los que deben ser calculados según la Superintendencia de Banca y Seguros. Sobre el particular, dado que ha quedado acreditado el incumplimiento injustificado por parte de la Municipalidad demandada, del pago al Consorcio por la ejecución del Contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:

"Artículo 48°.- Intereses y penalidades.
En caso de atraso en el pago por parte del Estado, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora..."

En consecuencia, estando a lo expresado, se ha evidenciado que la Municipalidad demandada ha incumplido el pago que, en virtud al Contrato, le corresponde al demandante, ello según los medios probatorios ofrecidos y que no han sido cuestionados de forma alguna por la demandada al no haber contestado la demanda pese a encontrarse válidamente notificada.

2.12. Que, en cuanto a la pretensión de indemnización de daños y perjuicios ascendente a la suma de S/. 20.000.00 (Veinte Mil y 00/100 Soles), por concepto de daño emergente y lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento del Contrato N° 072-2013MDLM/A, especificada en la Cláusula Décimo Tercera, el Consorcio demandante alega que el incumplimiento en el pago del saldo ascendente a S/.63,817.43 soles por parte de la Municipalidad le ha causado un grave perjuicio al no haber podido invertir dicho monto en los pagos de los trabajadores, adquisición de bienes y ejecución de otras obras quedando afectado con sus acreedores; sin embargo, de la revisión de la demanda, no se advierte algún medio probatorio que acredite lo manifestado por el Consorcio, por lo que este extremo de la demanda no puede ser amparado.

2.13. Finalmente, con relación al reconocimiento de gastos, costas y costos del arbitraje el Árbitro Único considera que, frente a los hechos acreditados y probados, la demandada Municipalidad Distrital de Los Morochucos debe cumplir con asumir las costas y costos del presente proceso arbitral, los mismos que se encuentran detallados en el escrito de alegatos presentado por el Consorcio el día 21 de septiembre de 2015.

Estando a las consideraciones precedentes, el Árbitro Único, en derecho y dentro del plazo fijado para tales efectos, **LAUDA**:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA en todos sus extremos la primera pretensión principal de la demanda arbitral; y en consecuencia, se ordena que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS pague a CONSORCIO MOROCHUCOS la suma de S/. 63,817.43 (Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecisiete y 43/100 Soles), más los interés legales correspondientes.

SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal de la demanda arbitral en el extremo del pago de penalidades ascendente a S/.9,881.74 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Un y 74/100 Soles) equivalente al 10% del valor del Contrato Nº 072-2013-MDLM/A;

TERCERO.- DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda arbitral; y en consecuencia, se declara que no corresponde amparar la indemnización por daños y perjuicios solicitada.

CUARTO.- DECLARAR FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda arbitral; y en consecuencia, se ordena que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS pague al CONSORCIO MOROCHUCOS las costas y costos del presente proceso arbitral.

QUINTO.- REMÍTASE un ejemplar del presente laudo arbitral a la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Notifíquese a las partes.-

RENZO ZÁRATE MIRANDA

ÁRBITRO ÚNICO

ALIPIO MONTES DE OCA VIDAL

Secretario Arbitral

Resolución Número 16

Lima, 04 de julio de 2016.

VISTO: **Primero**: Que, con fecha **04 de julio de 2016**, el **CONSORCIO MOROCHUCOS** invocando el plazo establecido en el artículo 58° de la Ley General de Arbitraje, ha solicitado que en vías de **Integración del Laudo Arbitral** depositado por el Arbitro Único en la Secretaría Arbitral, se precise que el monto de las costas y costos del proceso ascienden a S/.23,698.24 soles; **Segundo**; Que, el **numeral 53** del **Acta de Instalación** del arbitraje de fecha **26 de noviembre de 2014**, establece que: «*Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al árbitro único la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo en lo que consideren conveniente. Estos recursos deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que dentro de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho*...»; **Tercero**: Que, asimismo, el **artículo 58°** de la **Ley General de Arbitraje** establece que, «*Salvo acuerdo distinto de las partes o disposición diferente del reglamento arbitral aplicable: (...) Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del laudo, cualquiera de las partes puede solicitar la integración del laudo por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral...*» **Cuarto:** Que, estando a las normas citadas, la regla aplicable en cuanto al plazo para pedir al árbitro único la rectificación, interpretación, integración y exclusión del laudo es el contemplado en el Acta de Instalación y no la Ley General de Arbitraje, ya que su aplicación es supletoria, esto es, en defecto de regulación, situación que no se presenta en el arbitraje; **Quinto**: En ese sentido, habiendo sido notificado el demandante con la resolución que contenía el Laudo Arbitral con fecha 20 de junio de 2016, el plazo para solicitar la integración del mismo venció indefectiblemente el 27 de junio de 2016; **Sexto**: Que, por otro lado, se advierte que por error involuntario se ha consignado a la Resolución que contiene el Laudo Arbitral como Resolución N° 14, debiendo ser Resolución N° 15, toda vez que, mediante la Resolución N° 14, el árbitro

único dispuso que dentro del plazo de 2 días hábiles, la entidad cumpla con acreditar el registro del árbitro único en el portal del SEACE del OSCE; corrección que encuentra sustento legal en el **numeral 53** del **Acta de Instalación** establece que: «*El Arbitro Único podrá también proceder a iniciativa propia a la rectificación, interpretación o integración del laudo, dentro de los diez día siguientes a la notificación del Laudo.*», y estando a las reglas del presente arbitraje, **SE RESUELVE**: ***Primero***: ***Declarar Improcedente por extemporáneo*** el pedido de integración del Laudo por parte de **CONSORCIO MOROCHUCOS**; ***Segundo***: ***Corríjase*** la numeración asignada a la Resolución que contiene el Laudo Arbitral, la que debe quedar como sigue: «***Resolución N° 15***» y no «*Resolución 14*» como erróneamente se ha consignado. **Notifíquese.**- Con intervención del señor Árbitro Único, Renzo Zárate Miranda

Renzo Zárate Miranda
Árbitro Único

Alipio Montes de Oca Vidal
Secretario Arbitral Ad- Hoc